



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 7 0 / 2 0 1 1

(Sección 1ª)

La Laguna, a 27 de enero de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.R.B., en nombre y representación de J.G.A.B., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público (EXP. 992/2010 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al serle presentada una reclamación de responsabilidad patrimonial, por daños que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con el art. 12.3 de la LCCC.

3. La representante del afectado narra el hecho lesivo de la siguiente manera:

El día 11 de enero de 2010, sobre las 15:00 horas, mientras su mandante transitaba por la acera de la calle Miguel Martín Fernández de la Torre, pisó una tapa de registro que estaba suelta, introduciéndose su pierna izquierda en el hueco de la arqueta.

* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

Este accidente le produjo una contusión y erosión en el miembro inferior izquierdo, que tardó en sanar 10 días no impeditivos y le dejó una secuela con valoración pericial de un punto, reclamando por todo ello una indemnización de 1.086,23 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación, tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

También es aplicable, específicamente, el art. 54 LRBRL, así como la normativa reguladora del servicio público de referencia.

II

1. El procedimiento comenzó con la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 7 de septiembre de 2010, desarrollándose su tramitación de forma correcta, pues cuenta con los trámites exigidos por la normativa vigente.

El 13 de diciembre de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y 142 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima parcialmente la reclamación efectuada, afirmando el instructor que concurren la totalidad de los requisitos necesarios para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo; sin embargo, no se considera indemnizable la secuela referida por la reclamante.

2. Las manifestaciones realizadas por el interesado, que no son cuestionadas por la Administración, se han acreditado a través de la documentación médica aportada, relativa a unas lesiones propias del tipo de accidente padecido, entre la que se incluye el informe pericial adjunto a la reclamación sobre el perjuicio estético ligero.

3. El funcionamiento del servicio público ha sido incorrecto, puesto que la Administración ha de mantener en buen estado de conservación, e inspeccionar, las calles de su titularidad, incluyendo tanto el firme de la acera, como los demás elementos que la conforman, incluidas las tapas de registro.

4. Por lo tanto, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño por el que reclama el interesado, no concurriendo concausa, pues del expediente no se desprende actuación alguna del reclamante que se pueda vincular con la producción del hecho lesivo.

5. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio parcialmente, no es conforme a Derecho, pues existiendo nexo causal, por los motivos referidos con anterioridad, al interesado le corresponde la totalidad de la indemnización solicitada, ascendente a 1.086,23 euros, que se ha justificado debidamente, incluido el perjuicio estético, la cual se debe actualizar, en el momento de resolver el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución no se estima conforme a Derecho, debiendo indemnizarse al reclamante según se indica en el Fundamento, III.5.